

REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA DIRECTIVA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución General SMV No. JD-10-20
De 18 de noviembre de 2020

“Que permite el aplazamiento en el pago de ciertas tarifas de registro, cuya solicitud ingrese a la a la Superintendencia del Mercado de Valores hasta el día 31 de diciembre de 2020, como parte de las medidas especiales temporales adoptadas ante el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Consejo de Gabinete como consecuencia de la COVID-19”

La Junta Directiva
de la Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 reformó el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y creó la Superintendencia del Mercado de Valores, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera.

Que la Junta Directiva, de conformidad con los artículos 5, 6, 10 (numerales 1, 5 y 20), 19 y 20 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores (en adelante: Texto Único), actúa como Máximo Órgano de consulta, regulación y fijación de las políticas generales de la Superintendencia y tiene entre sus atribuciones: adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, al igual que emitir resoluciones de aplicación general, las cuales deben publicarse en la Gaceta Oficial y entrarán en vigencia a partir de su promulgación, a menos que la Junta Directiva establezca otra fecha.

Que la Superintendencia, en virtud del artículo 3 del Texto Único, tiene como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que el artículo 24 del Texto Único¹ determina como parte del patrimonio y rentas de la Superintendencia las tarifas que perciba, de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. Seguidamente, el artículo 25 del Texto Único² prescribe las tarifas de registro, cuyo pago están sujetas las personas que soliciten a la Superintendencia los registros o licencias que allí se listan.

Que la Superintendencia, a través del Acuerdo 11-2013 de 23 de diciembre de 2013, fijó los criterios para la firma y las fechas de pago de las tarifas de registro y de supervisión, cuyas disposiciones son aplicables a los sujetos regulados y supervisados por la Superintendencia, al igual que a cualquier persona que solicite un registro o una licencia a la Superintendencia, tal como lo determina el artículo 1 del citado Acuerdo.

Que el artículo 4 del Acuerdo 11-2013 de 23 de diciembre de 2013 establece que el monto de la tarifa de registro deberá cancelarse al momento de la presentación de la solicitud de registro o de licencia respectiva.

Que el pago de la tarifa de registro es uno de los requisitos exigidos para el otorgamiento del registro o licencia respectiva.

Que a lo interno de la Superintendencia se han estado evaluando medidas especiales y temporales ante el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Consejo de Gabinete como consecuencia de la pandemia COVID-19, que sean cónsonas con la realidad actual y comprensivas de los potenciales efectos que esta ha tenido en la economía nacional, de forma tal que la Junta Directiva de la Superintendencia ha decidido permitir el aplazamiento en el pago de ciertas tarifas de registro contenidas en el artículo 25 del Texto Único, para las personas que soliciten el respectivo registro o licencia a la Superintendencia en lo que resta del año 2020.

¹ Según quedó modificado por la Ley 66 de 9 de diciembre de 2016.

² Según quedó modificado por la Ley 66 de 9 de diciembre de 2016. A través de la Resolución General SMV No. JD-6-20 de 23 de junio de 2020 se modificó el monto de la tarifa de registro de modificación de términos y condiciones de una emisión.

En mérito de lo expuesto, la **Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER, de manera especial y temporal, que el monto de la tarifa de registro, para las solicitudes que ingresen a la Superintendencia del Mercado de Valores **hasta el día 31 de diciembre de 2020**, podrá ser pagado por el solicitante del registro o de la licencia respectiva **hasta el 31 de enero de 2021**.

Lo antes dispuesto **únicamente** aplica para las solicitudes sujetas al pago de las tarifas de registro determinadas en los numerales 1 al 20 y 33 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

La Superintendencia del Mercado de Valores adoptará las medidas que contemple la Ley del Mercado de Valores, para garantizar el pago de estas tarifas de registro.

ARTÍCULO SEGUNDO: **VIGENCIA.** Esta resolución general entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: artículos 3, 5, 6, 10 (numerales 18 y 20), 19, 20 y concordantes del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

(fdo.)
Eduardo Lee
Presidente de la Junta Directiva

(fdo.)
Luis Chalhoub
Secretario de la Junta Directiva.

/aatencio.